

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025

El pasado 19 de diciembre de 2024 se aprobó la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025. Esta proyecta un aumento en los ingresos tributarios del 2.8% respecto a la Ley aprobada para 2024. Pese a que no habrá nuevos impuestos, el incremento de los ingresos tributarios se explica por las medidas implementadas para fomentar un mayor cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y para combatir la defraudación fiscal.

No se contemplaron modificaciones al Código Fiscal de la Federación, ni a la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ni a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

A continuación, se mencionan los puntos que consideramos más relevantes de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025:

I. Retención de ISR por intereses pagados:

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), la tasa de retención sobre los intereses que paga el sistema financiero se mantiene en 0.50%.

Los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta hacen referencia a la tasa mencionada.

II. Tasas de recargos fiscales:

La tasa de recargos por prórroga (0.98%) y por pago en parcialidades se mantienen sin cambios, según el artículo 8 de la LIF. Por lo tanto, para efectos de calcular la tasa de recargos por mora, aplicando el incremento del 50% previsto en el CFF, da como resultado una tasa efectiva mensual del 1.47% mensual para 2025.

III. Reducción de multas:

El artículo 15 de la LIF establece que los contribuyentes a quienes se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales, distintas a las obligaciones de pago (como las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos, y con la obligación de llevar contabilidad), podrán reducir la multa al 50% si realizan el

pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones que se refiere a la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación (CFF), siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

IV. Cancelación de CFDI:

El artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación establece que la cancelación de los CFDI solo podrá realizarse en el ejercicio en que se expidieron y siempre que el receptor acepte su cancelación. La fracción VI del artículo 22 de la LIF establece que los CFDI podrán cancelarse a más tardar el último día del mes en que deba presentarse la declaración anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el CFDI, siempre y cuando el receptor acepte la cancelación.

V. Suspensión del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento:

El artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) hacía referencia a este estímulo fiscal. Para este ejercicio fiscal 2025 se suspende el estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento (artículo 22, fracción V de la LIF).

VI. Incremento al estímulo fiscal para la producción y distribución cinematográfica y producción teatral nacional, artes visuales, danza y música:

Este estímulo, previsto en los artículos 189 y 190 de la LISR, no había sido modificado en más de una década. Por ende, se incrementará para este ejercicio fiscal 2025.

VII. Otros estímulos fiscales:

No hubo grandes cambios en materia de estímulos fiscales respecto de 2024. En este sentido, destacan los siguientes puntos:

a) Las personas que realicen actividades empresariales dedicadas exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas, y que importen o adquieran biodiesel o diésel y sus mezclas, podrán solicitar la devolución del monto del IEPS en los términos establecidos, cumpliendo con los requisitos especificados en las reglas de carácter general.

b) La condonación del 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con

cuotas compensatorias que administre o recaude el SAT o la ANAM, se podrán aplicar personas físicas y morales con ingresos anuales inferiores a 35 millones de pesos, siempre y cuando se cumplan con los demás requisitos establecidos.

Salarios mínimos para 2025

La Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), estableció los nuevos salarios mínimos generales y profesionales que entraron en vigor el 1 de enero de 2025. La decisión toma en cuenta la inflación y otros factores económicos.

Cabe mencionar que, para fines de aplicación, se seguirá dividiendo el salario mínimo en 2 zonas geográficas: (i) Zona libre de la Frontera Norte y; (ii) Zona del Salario Mínimo General.

En ambas zonas, el salario mínimo aumentará un 12%. Así, en la Zona libre de la Frontera Norte será de \$419.88 diarios, mientras que en la Zona de Salario Mínimo General será de \$278.80 diarios.

Por último, te invitamos a consultar los salarios mínimos profesionales para profesiones, oficios y trabajos especiales como albañilería, carpintería, choferes, mecánicos y trabajadores del hogar entre otros en la siguiente liga:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745678&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la CDMX para 2025

El pasado 27 de diciembre de 2024, se dio a conocer a través de la gaceta oficial de la CDMX que el Congreso local aprobó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, presentada por las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de

Hacienda, la cual estima la recaudación de 291 mil 525 millones 567 mil 665 pesos, es decir, un incremento del 8.8 %, respecto al ejercicio fiscal anterior.

Destacan de dicha publicación la actualización en cuotas y cantidades que contiene el Código Fiscal de la CDMX. Se realiza un incremento en la tasa del impuesto sobre nóminas, así como la creación del impuesto ambiental a la emisión de gases a la atmósfera.

A continuación, les enlistaremos algunos de los temas más relevantes de dicha publicación:

- Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3,500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Incremento de por lo menos en 4.74% de las cuotas y tarifas de las contribuciones y multas que estén vigentes en el Código Fiscal de la Ciudad de México en diciembre del 2024, así como las demás tarifas relacionadas con la prestación de servicios cuando no haya disposición expresa que disponga lo contrario.
- Incremento en la tasa del Impuesto Sobre Nóminas para la Ciudad de México, en acuerdo con el sector privado, se propone un incremento de un punto porcentual a la tasa de Impuesto Sobre Nómina, de 3 % a 4%.
- Se introduce un nuevo impuesto específico sobre emisiones contaminantes para reforzar el compromiso de la ciudad con la sostenibilidad ambiental y la lucha contra el cambio climático
- Para el impuesto predial se establece una nueva obligación de realizar una declaración informativa para los contribuyentes que tengan inmuebles destinados a uso habitacional.

Estímulos fiscales:

Algunos de los estímulos fiscales más relevantes son los siguientes,

Predial: Se mantienen los descuentos por pago anual anticipado y se presenta el Programa de Condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en las colonias de la Ciudad de México que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil respecto al inmueble al que se aplicará la condonación. Los porcentajes de condonación serán del 50%, 75% y 100%, en función del riesgo del inmueble.

Impuesto sobre Adquisición de Bienes: Se mantiene la Reducción de 50% en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles cuando la adquisición derive de una sucesión por herencia y se cumplan con los requisitos establecidos en la fracción I, del artículo 115 del CFCDMX.

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos: Se mantiene el subsidio del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para personas físicas o morales sin fines de lucro, siempre que el valor del vehículo no exceda los \$250,000.00 MXN

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México.

El pasado 27 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX) para el ejercicio 2025, el cual contempla entre otros los siguientes puntos:

1. La tasa del **Impuesto Sobre Nómina** para la Ciudad de México aumentará un punto porcentual en relación con lo que se pagaba en el ejercicio anterior, por lo que para 2025 será de 4%.

Los recursos recaudados por dicho incremento serán aportados a un fondo público destinado a proyectos de infraestructura y equipamiento en materia urbana de movilidad, medioambiente, políticas hídricas, tecnología y seguridad, llamado Fondo de Infraestructura.

Además, se otorgará un beneficio fiscal que consiste en una reducción de 1% para microempresas (0 a 10 trabajadores) y de 0.5% para las pequeñas empresas (11 a 50 trabajadores).

2. Para efectos del **Impuesto Predial**, se establece como nueva obligación para los contribuyentes que tengan inmuebles destinados a uso habitacional, consistente en presentar una declaración informativa respecto del estado de los inmuebles conforme a las reglas de carácter general que emitirán las autoridades fiscales. Esta obligación se actualizará únicamente para los inmuebles ubicados en los rangos L, M, N, O y P de la tarifa del impuesto, es decir, partiendo de MXN 4,524,974.08.

Se mantienen los porcentajes de descuento por pago anual anticipado, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres en el mes de enero, se realizará un descuento del 8% y cuando se efectúe el pago de seis bimestres en el mes de febrero, se realizará un descuento del 5%.

Se prevé que las personas físicas propietarias o poseedoras de viviendas de interés social o vivienda popular, adquiridas con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales, tendrán derecho a una reducción en el pago del impuesto, de manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$65 bimestrales.

3. Lo que refiere al **Impuesto sobre adquisición de inmuebles**, se mantiene la reducción equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles únicamente en caso de que la adquisición se derive de una sucesión por herencia, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo tercero, de la fracción I, del artículo 115 del CFCDMX.

Se actualiza la tarifa de dicho impuesto la cual va entre el **1.392% al 8.679%** dependiendo del valor del inmueble.

4. Se establece el **Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera**, el cual menciona que las personas físicas y jurídicas colectivas, que cuenten con fuentes fijas, dentro del territorio de la Ciudad de México, que emitan gases contaminantes a la atmósfera (dióxido de carbono, metano y óxido nitroso) estarán obligadas al pago del impuesto.

Las descargas contaminantes a la atmósfera se calcularán de acuerdo con la metodología para el llenado de la Licencia de Operación o funcionamiento, o la Cédula de Operación Anual o Integral.

El impuesto se determinará aplicando una cuota de \$58 por tonelada de gases contaminantes emitida.

Los contribuyentes deberán presentar declaraciones provisionales a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitan los gases contaminantes, así como una declaración anual que deberá presentarse a más tardar el 31 de julio del ejercicio fiscal siguiente a aquél en el que se emitieron los gases contaminantes, conforme a las reglas que se emitan.

Los contribuyentes deberán registrarse ante la autoridad competente y llevar un Registro de Emisiones Contaminantes, conforme a las reglas de carácter general que se emitan.

Dicha reforma entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2025

Esperando que el presente resumen sea de utilidad para ustedes, les reiteramos nuestro compromiso y disponibilidad para asesorarlos en lo que se les ofrezca.

* * * * *

Ciudad de México, enero de 2025.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net.